



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE COBOS SUAREZ C.C 1.098.629.966
DEMANDADO: SODEVA LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01025-00

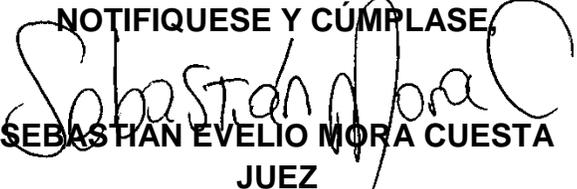
Se encuentra al despacho el presente proceso DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Ténganse en cuenta que las falencias observadas en la valla fueron subsanadas conforme se aporta en memorial precedente y como quedó anotado en acta de audiencia se dispondrá a fijar fecha para verificar las correcciones.

En consecuencia, fíjese como fecha y hora a efecto de continuar con el trámite de la audiencia, de forma presencial, prevista en el artículo 372 y 373 del CGP, se dispone fijar el día **catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**

Téngase en cuenta para el desarrollo de la diligencia las siguientes indicaciones:

- Se advierte a las partes que su inasistencia puede acarrear las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el art 372 inc. 4 del CGP
- Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales.
- Se advierte a las partes y a sus apoderados que el despacho NO realizará citaciones y/o oficios citatorios a testigos, peritos y demás asistentes que deban concurrir, por lo que deben procurar su asistencia en la fecha arriba fijada; aclarando que si las partes, los profesionales del derecho, testigos, perito y demás asistentes requieren de la citación para poder presentarlo en su lugar de trabajo y/o entidad donde deba presentarlo, podrán solicitarlo y por Secretaría se librá la comunicación. Lo anterior debido a la carga laboral del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL Bogotá, 18 de noviembre de 2022 4:30 p.m.

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 157
fijado hoy 06 de diciembre del 2022 a
las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEBORA ESTHER PEÑARANDA OSORIO C.C. 37.239.079
DEMANDADO: JAIRO ALONSO GARZA CONTRERAS C.C. 15.443.228
RADICADO: 54-004-003-009-2022-00479-00

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver solicitud de corrección.

Observa el Despacho que mediante providencia adiada 06 de septiembre de 2022 se decretaron medidas cautelares, ordenándose en la parte resolutive numeral segundo comunicar a la secretaría de tránsito y transporte de Villa del Rosario, sin embargo, lo correcto es comunicar a la autoridad de Cúcuta, razón por la cual se corrige el precitado yerro del auto del 06 de septiembre de 2022 por solicitud de la parte actora, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, así:

“SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del demandado **JAIRO ALONSO GARZA CONTRERAS C.C. 15.443.228** de placa MIS-895, tipo automóvil, modelo 2014, Marca HYUNDAI color BLANCO CRISTAL. Comuníquese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta, a fin de que expida certificado a costa de la parte interesada, donde se refleje dicha anotación cautelar.”

El resto de la providencia se mantiene incólume.

Copia de este auto será el oficio según el art. 111 del C G P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada” además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL Bogotá, 18 de noviembre de 2022 4:30 p.m.

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 157
fijado hoy 06 de diciembre del 2022 a
las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00857-00

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP NIT-900.531.292-7

DEMANDADO: ROSA MERY ROZO DE PEÑALOZA C.C. 27.876.934

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- A) En el art 82 del CGP en su numeral 10 se establece como requisito de la demanda “La dirección física y electrónica” y cuando esta se desconozca se deberá expresar esa circunstancia.

Se observa en el escrito de la demanda que no se aportó la dirección electrónica de la demandada y no se manifestó el desconocimiento de esta.

Se le solicita a la parte hacer la respectiva aclaración.

- B) No se anexó el Certificado de Existencia y Representación Legal de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP NIT 900.531.292-7

- C) El Certificado de Existencia y Representación Legal de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA, NIT 900.520.484-7 tiene más de 30 días de expedido. Se le solicita a la parte anexar certificado actualizado.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

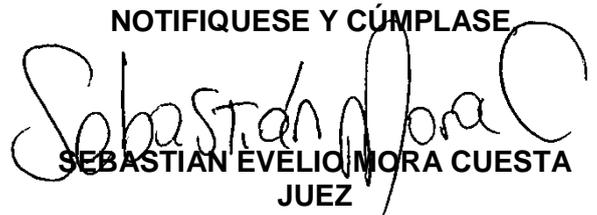
Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada” además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL Bogotá, 18 de noviembre de 2022 4:30 p.m.

FABT

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 157 fijado hoy 06 de diciembre del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario